

Mi Universidad

SUPER NOTA

BRENDA VALERIA GARCIA RAMIREZ

1ER PARCIAL

RAFAEL IVÁN GUILLÉN ACALÁ

LICENCIATURA EN DERECHO

3 ER CUATRIMESTRE

UNIDAD I

TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO



1.1

El crédito en el concepto económico se refiere a un acuerdo en el que una entidad (el prestamista) proporciona recursos (dinero, bienes o servicios) a otra entidad (el prestatario) con la expectativa de que estos recursos serán devueltos en el futuro, generalmente con un interés adicional.

El crédito en el concepto económico es un acuerdo financiero en el cual una entidad (el prestamista) proporciona fondos, bienes o servicios a otra entidad (el prestatario) con la promesa de que estos serán devueltos en el futuro, generalmente con un interés adicional.

1.2

Los títulos de crédito vienen de la doctrina italiana, y es un invento italiano de los comerciantes de la Edad Media y el Renacimiento, ya que son usados en esa época, como documentos- valor, que representan dinero y protegidos por firmas personales de los que los usan. Sirvieron para trasladar cantidades de dinero, por Europa, sin necesidad de portar monedas metálicas de oro o plata. Los asaltantes de los caminos de Europa, se vieron burlados, por los comerciantes italianos que solamente portaban papeles escritos, como fue el uso de la letra de cambio y más adelante el cheque, ya que fueron documentos- valores o títulos valores, los que circularon, y hoy siguen circulando en el comercio.



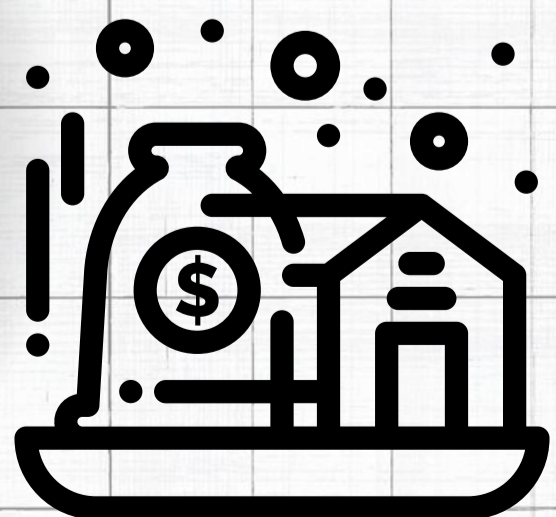
1.3

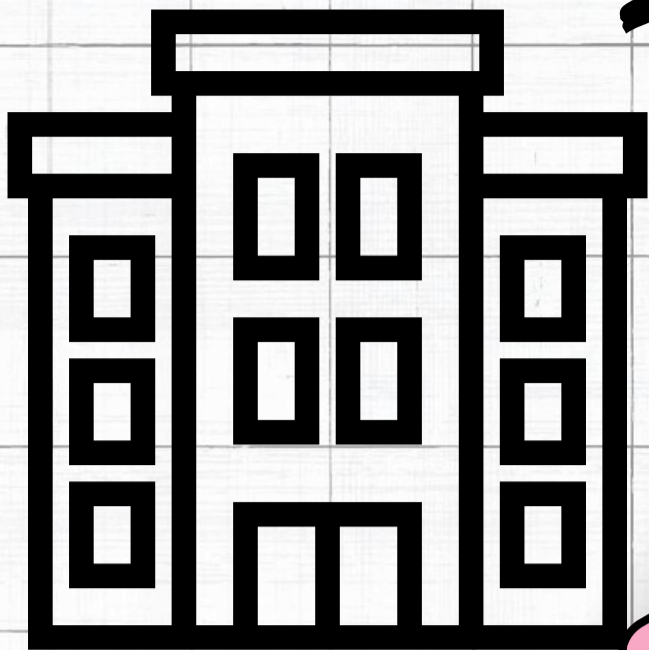
Los títulos valores aparecieron para dotar de seguridad y de facilidad la transmisión de los derechos, ya que el régimen jurídico de la cesión de créditos no procuraba ni una ni otra, ni atribuía un suficiente grado de tranquilidad al adquirente. Para hacer posible esta rápida y segura adquisición de los créditos, eludiendo la sumisión a las reglas civiles de la cesión, se recurrió a incorporar en un documento el derecho cuya circulación quería facilitarse. Esto se logró aplicando a la transmisión de los bienes muebles incorporales, las reglas de transmisión de los bienes corporales, y a este fenómeno jurídico se le ha denominado incorporación.



1.4

Dada la naturaleza de los actos jurídicos que se realizan en la sociedad, es muy importante saber que los títulos de crédito son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. O bien el documento necesario para ejercitar y transferir el derecho en él mencionado, el cual, por efecto de la circulación y en tanto que ésta tiene lugar por los medios propios de los títulos de crédito, se considera literal y autónomo frente a quienes lo adquieren de buena fe. En este tenor te presento, lo siguiente.





1.5

El término "bienes mostrencos" se refiere a los bienes abandonados cuyo dueño no es conocido o no se puede determinar. En el Código Civil del Estado de Chiapas, estos bienes se definen en el artículo 758 como aquellos que carecen de dueño conocido o cuyo dueño se ignora. Tales bienes quedan bajo la administración y protección del Estado, que puede disponer de ellos de acuerdo con la ley.



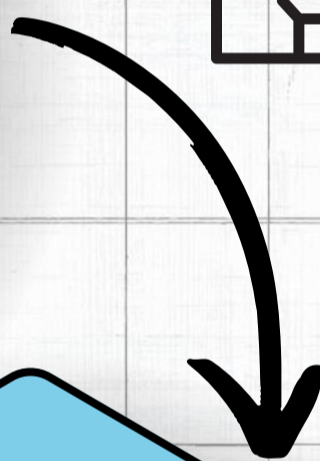
1.6

1. Teorías Contractualistas.- De un marcado origen civilista señalan que el fundamento de obligación entre suscriptor y tomador (conocida como relación subyacente), es un contrato, sin embargo dicha teoría es criticable, porque en los títulos de crédito no pueden hacerse valer las excepciones derivadas del contrato primitivo.

2. Teorías Intermedias.
Después del fracaso de la teoría contractual, surgieron las mixtas o híbridas por cuanto que invocan una doble naturaleza de los títulos de crédito, aunque todavía con resabios de la teoría contractualista.

3. Teorías Unilaterales.- Estas teorías tienen muchas direcciones, pero el punto coincidente es que los títulos de crédito no devienen de un contrato, pero en algunas de estas teorías, se acusa un sentido civilista.

4. Teoría de la creación de Kuntze.
- señala que la obligación deriva de la Ley. El suscriptor crea un valor económico al emitir el título de crédito, ya que tiene un valor en sus manos y puede entrar en circulación aún en contra de su voluntad e incluso puede firmarse sin él animo de querer obligar, más por el simple mandato de la ley, quien crea un título de crédito, crea una cosa mercantil y por ende con la posibilidad de que circule.



1.7

Al respecto los doctrinarios de nuestro país derivan sus opiniones del texto de la ley cuyo artículo 71 nos dice: La suscripción de un título al portador obliga a quien la hace, a cubrirlo a cualquiera que se lo presente, aunque el título haya entrado a la circulación contra la voluntad del suscriptor, o después de que sobrevengan su muerte o incapacidad. Esto implica que la ley adopta sin duda una teoría unilateral. Sin embargo, Mantilla Molina parte de la declaración unilateral de la voluntad y por su parte, Cervantes Ahumada opina que la obligatoriedad se basa en la ley y que esta sigue la teoría de la creación de Kuntze.



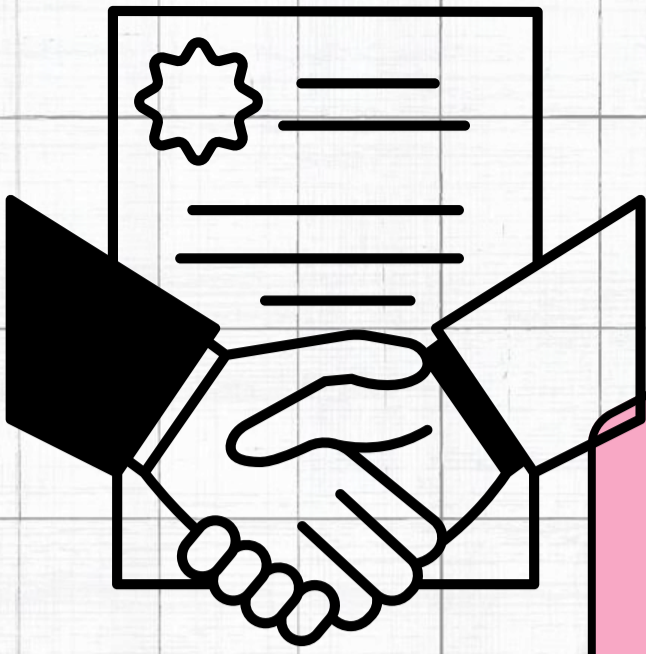
1.8

El otorgamiento de dichas facultades deberá hacerse constar en cualquiera de los instrumentos señalados en el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC):

- Poder (notarial o ante corredor público), debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio, y
- Declaración escrita simple, dirigida al tercero con quien habrá de celebrarse el contrato u acto que motiva la suscripción del título crediticio en cuestión.

Cabe señalar que en este último supuesto, la facultad se entiende conferida solamente para la realización de un negocio en específico y en ambos supuestos, la representación estará limitada en los términos señalados por el poderdante.





1.9

Los principales factores que deben tomarse en consideración para decidir si un crédito se otorga o no, son: por qué cantidad y en qué términos y condiciones están comprendidos en lo que comúnmente se conoce como las C's del crédito.

- Carácter
- Capacidad
- Capital
- Condiciones
- Cobertura
- Colateral

1.10

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN BLANCO. Se llama título de crédito en blanco, al documento que carece de los requisitos de eficacia para ser considerado como tal, ya que al expedirse se presume que deliberadamente emisor y tomador pospusieron la fecha para satisfacerlos en su oportunidad, PACTO DE LLENAMIENTO. Un título de crédito cumple sus requisitos estructurales satisfaciendo lo señalado por el artículo 14 de nuestra Ley, cumplidos dichos requisitos el título producirá sus efectos aunque no reúna los de forma, por ejemplo: el lugar y la época de pago.



1.11

Si bien estos instrumentos sirven para elaborar los títulos de crédito, debemos recordar que la validez de los mismos sólo procederá si se insertan las condiciones legales establecidas. Por lo tanto, aún cuando se encuentre regulada por la ley, la firma electrónica no podría sustituir la firma autógrafa en un pagaré. Por otra parte, sí es evidente que estos medios tal vez hagan desaparecer algunos títulos de crédito, principalmente los relativos a los pagos de dinero, al ser sustituidos por las transferencias electrónicas o telefónicas de fondos. Esto ya se puede ver, pues se espera que para el próximo año desaparezcan los cheques en Gran Bretaña, ante el uso generalizado de las transferencias electrónicas.

1.12

Una cámara de compensación es una institución cuya función fundamental es la protección del mercado de derivados, la cual se responsabiliza de cumplir con todas las obligaciones adquiridas al operar en el mercado de derivados. Es decir, funge como acreedora y deudora recíproca en todas las transacciones.

CUENTA MICROSOFT 29

La responsabilidad de la cámara conlleva un riesgo altísimo. Sin embargo, mediante una serie de mecanismos de control de riesgos y de supervisión, asegura el cumplimiento de las obligaciones que los operadores adquieren y logra eliminar, en algunos casos, y la disminución en otros, de los riesgos que se corren al operar derivados.

